

Queremos recordar a todos los alumnos de este curso de nivelación que todas aquellas consultas que desean realizar a los profesores de la sede central pueden hacerlas llamando al teléfono siguiente. 4-0-2-6-6-0-0 Repetimos, teléfono 4-0-2-6-6-0-0 con el prefijo 91 y llaman desde fuera de Madrid. Y ahora ya vamos a dar paso al tema que nos ocupa hoy. Alfonso Serrano Gil, profesor de legislación, hace ahora unas breves sugerencias acerca de las pruebas del examen final que pueden ser de interés para todos los alumnos. Antes de entrar en el tema central de esta noche, quisiera hacer un par de aclaraciones referentes a preguntas y a la prueba de ensayo que aparecen recogidas en el cuadernillo de la novena convocatoria. En primer lugar,

En primer lugar, para decir que ha planteado dificultad la pregunta relativa a si el Estado puede ser sujeto pasivo de delito. Evidentemente el Estado puede ser en todo caso sujeto pasivo de delito. Lo que no puede ser es sujeto activo de delito. Para que ustedes tengan en cuenta o les pueda quedar claro qué diferencia existe entre sujeto pasivo y sujeto activo, diremos que el sujeto activo es aquel que realiza la conducta típica o antijurídica que la ley fija. Es decir, es aquel el que mata, es el que realiza el asesinato, el que realiza el homicidio. Sujeto pasivo, por el contrario, es aquel que recibe, que soporta la conducta antijurídica del sujeto activo. Es el titular, en definitiva, del bien jurídico protegido que es lesionado por el delito. Normalmente el sujeto activo de delito solamente puede ser...

el hombre, la persona humana, porque es el único que tiene voluntad e inteligencia. Sin embargo, sujeto pasivo sí puede ser la parte de la persona humana, pueden ser las personas jurídicas e incluso, como hemos visto, el Estado. Por otra parte, también conviene decir, respecto a la prueba de ensayo, que hay personas que no han enfocado bien el tema. Se pregunta qué soluciones se darían, más o menos, al grave problema que tiene planteado nuestro país con el tráfico de drogas o en definitiva con las drogas en general. Las soluciones que se les piden son no solamente de tipo sanitario, sino también de tipo jurídico y político, porque al cabo estamos en una asignatura que es legislación. Por eso es conveniente, como digo, que no solamente se enseñan argumentos de tipo exclusivamente sanitario, sino que es conveniente...

también que den aporte soluciones de tipo jurídico o de tipo político, es decir, cómo ellos solucionarían o intentarían enmendar en alguna medida el grave problema. Bien, una vez dicho esto, vamos a pasar al análisis del tema central de esta noche. El tema central que trata ahora Alfonso Cefano Gil, profesor de legislación, está dedicado a comentar el régimen disciplinario de la Organización Colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Es importante traer esta noche a colación el tema del régimen disciplinario de la Organización Colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

sanitarios, así como también el régimen disciplinario que rige para los ayudantes técnicos sanitarios que trabajan en la seguridad social. Vamos a comenzar por analizar el Estatuto de la Organización Colegial de ATI. El artículo 56 dice que las faltas que puedan llevar a parejada corrección o sanción se clasifican en muy graves, graves y leves. En el artículo 57 se recogen las faltas muy graves y son las siguientes. A. Los actos o omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la oposición o a las reglas éticas que la gobiernan. B. El descubierto en el pago de las cuotas colegiales por plazo superior a cuatro meses y después de haber sido requerido para su pago. C. El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio colegial. Profesional. La Comisión de Delitos en Colombia.

cualquier grado de participación como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión. La embriaguez o toxicomanía habitual en el ejercicio profesional. Creo, por ejemplo, que aquí hubiese sido mucho más acertado decir embriaguez o toxicomanía habitual con ocasión del ejercicio de la profesión. La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los colegios o los interfieran en algún modo. G. La reiteración de faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior. C. El intrusismo profesional y su encubrimiento. Las infracciones graves en los deberes que la profesión impone. Estas son todas las conductas que se integran en el apartado relativo a faltas muy graves. Hay que decir al respecto de las mismas que, por ejemplo, no nos parece muy acertado el considerar como falta muy grave el impacto. ¿Qué es lo que se ha hecho? ¿Qué es lo que se ha hecho?

colegial, puesto que hay una evidente desproporción entre la conducta y la sanción que puede llevar aparejada incluso la pérdida de la condición de colegiado por plazo no superior a un año. Tampoco es

muy afortunada la relación del apartado I, se consideran, dice el mismo, se consideran faltas muy graves, las infracciones graves en los deberes que la profesión impone, puesto que de considerarlo así se puede producir la circunstancia de que un mismo hecho sea sancionado dos veces, por ejemplo el ATF que es castigado por una falta grave con arreglo al estatuto de la seguridad social podría ser asimismo castigado por ese mismo hecho con arreglo al estatuto de la organización colegial. Pasamos ahora a enumerar las sanciones que se pueden aplicar por la condición de faltas muy graves, así tenemos que pueden acarrear la suspensión de la condición de falta de colegiado y del ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y no mayor a un año.

Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos. Y por último, expulsión del colegio con privación de la condición de colegiado que llevará a aneja inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años. Pasamos ahora al análisis de las faltas graves. Se numeran en el artículo 58 y cabe destacar la competencia desleal, actos menos graves que ofendan a la dignidad de la profesión o pacientes, la embriaguez no habitual con ocasión del ejercicio profesional. No parece justificado que no se recoja como falta grave la toxicomanía no habitual cuando resulta más grave que la embriaguez, en atención al riesgo que supone la mayor facilidad de poder conseguir sustancias estupefacientes. Las sanciones que se pueden imponer por la comisión de falta grave son las siguientes. En primer lugar, amonestación escrita con advertencia de suspensión. En segundo lugar... ..suspensión de la condición de colegiado por plazo no superior a tres meses...

y por último, suspensión para el desempeño de cargos directivos en la Junta de Gobierno por plazo superior a 5 años. Por último, nos queda analizar las faltas de derecho. Las mismas se recogen en el artículo 59 y cabe destacar la negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias, las infracciones de poca importancia de los deberes profesionales y los supuestos recogidos como faltas graves cuando son de escasa importancia. Las sanciones por este tipo de faltas son amonestación verbal, represión privada, amonestación sin constancia en el expediente personal. Ahora nos queda el análisis del régimen disciplinario que rige para los ayudantes técnicos sanitarios de la seguridad social. Hay que decir, en primer lugar, que el catálogo de infracciones que se insertan en este estatuto es mucho más amplio que el de la organización colegial y las penas o las sanciones mucho más severas.

También hay que distinguir, como en el régimen anterior, faltas muy graves, graves y leves. Por lo que respecta a las faltas muy graves, se pueden destacar el abandono de servicio por más de tres días sin causa justificada, la indisciplina y desobediencia muy grave, malos tratos de palabra u obra a superiores, inferiores, compañeros o público, quebrantamiento del secreto profesional que tenga graves consecuencias, si el mismo no tiene graves consecuencias, se reputará como falta grave. También encontramos la competencia desleal, embriaguez habitual, la insubordinación individual o colectiva, comisión de ciertos delitos dolosos, falsificación de documentos relacionados con la seguridad social, negativa a prestar servicios extraordinarios y la reincidencia en faltas graves. Las sanciones que se pueden imponer por la comisión de faltas muy graves, son, en primer lugar, pérdida de haberes de 1 a 20 días.

días, suspensión de pleno sueldo de un mes a un año y por último cabe incluso la separación definitiva del servicio. Por lo que respecta a las faltas graves, se consideran como tales más de cinco faltas de puntualidad al trabajo en el periodo de un mes y de asistencia o permanencia que no estén a de tres días. Quebrantamiento del secreto profesional, conductas que produzcan escándalo, falta de respeto con superiores, inferiores, compañeros o público, reducir en faltas leves y conductas que revelen incompetencia profesional. Las sanciones que se pueden aplicar por este tipo de faltas pueden ser pérdida de haberes de uno a veinte días o suspensión de pleno sueldo de un mes a un año. Ya para finalizar, las faltas leves se consideran como tales de tres a cinco faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de un mes. Desatención, desacertación o desacertación de los trabajos que se han realizado en el periodo de un mes.

señores, inferiores, compañeros o público, incumplimientos de órdenes referentes al servicio cuando sean por primera vez y no perjudiquen la asistencia. Para la imposición de las sanciones, en general, se tendrá en cuenta en todo caso los perjuicios que han ocasionado a buen funcionamiento de los servicios de la seguridad social o a terceros. La sanción por las faltas leves es la de amodernización por escrito sin constancia en el expediente personal. Para terminar, simplemente recordarles que a vida cuenta de la proximidad del examen final, es muy interesante que esta parte que hemos analizado en este guión radiofónico la estudien muy bien, puesto que tendrá gran incidencia en las preguntas que aparecerán en el examen final. Muchas gracias por su atención. Gracias.

Alfonso Serrano Gil, profesor de legislación, puso punto final al programa de hoy. El próximo viernes, el último espacio radiofónico de este curso de nivelación estará dedicado a tratar sobre los exámenes finales. Gracias por su atención y buenas noches. Gracias por su atención y buenas noches.

Gracias por ver el video.